

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 002/2005

La Paz, 04 de enero de 2005

REF: RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1048 DE 31-12-04 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE EL ARANCEL

ADUANERO DE IMPORTACIONES DE BOLIVIA - 2005.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE DGPA. 5.4.2.1 Nº 566/04 de 31-12-04 del Viceministerio de Política Tributaria y la Resolución Ministerial Nº 1048 de 31-12-04 del Ministerio de Hacienda que pone en vigencia en el país, a partir del 1º de enero de 2005, el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia-2005.

Abog. Pedro Álvarez Vitaseca Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL

PAV/arql



Señor Lic. José Durán Guillén GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a objeto de remitirle adjunto a la presente, una fotocopia de la *Resolución Ministerial No. 1048*, que pone en vigencia en el país, a partir del primero de enero de 2005, el *Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia-2005*, documento que fue elaborado en coordinación, entre el Viceministerio de Política Tributaria y la Aduana Nacional de Bolivia.

El señalado arancel tiene la calidad de *Documento Oficial de Bolivia* y deberá ser introducido en el Sistema SIDUNEA y publicado en la página WEB de su Institución, a objeto de que sea de acceso libre a los usuarios, facilitando las operaciones de comercio exterior.

Al respecto, me permito señalar que considero oportuno que la publicación en la WEB sea en formato PDF, Acrobat Reader, precautelando así que los usuarios no puedan realizar modificaciones al Documento Oficial.

Por vía de correo electrónico se remitió el Anexo correspondiente al Arancel Aduanero de Importaciones-2005.

En este sentido, solicito a usted tomar los recaudos del caso, para el cumplimiento de la señalada Resolución Ministerial.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Abog. José Autonio Nogales Zabala VICEMINATRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA MINISTERIO DE HACIENDA unisterio de HACIENDA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº La Paz,

1048

VISTOS Y CONSIDERANDO

31 DIC 2004

Que la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 570 (de 12 de diciembre de 2003) aprobó el Texto Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la CAN, basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Nomenclatura NANDINA incluye los desdoblamientos comunitarios (a nivel de 8 dígitos); las Reglas Generales de Nomenclatura; las Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección y Capítulo; así como las Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

Que la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 370 (de 26 de noviembre de 1994), actualizada por la Decisión 465 (de 23 de octubre de 1998) aprobó la estructura del Arancel Externo Común de la CAN, así como los niveles arancelarios para su aplicación por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Que la entrada en vigencia de la Decisión 535 (de 14 de octubre de 2002) que aprobó la nueva estructura y niveles del Arancel Externo Común de la CAN, fue postergada, mediante la Decisión 580 (de 10 de mayo de 2004), hasta mayo del año 2005.

Que resulta conveniente disponer de un Documento Único Oficial que consolide la Nomenclatura NANDINA, las disposiciones arancelarias andinas; y los ajustes, especificaciones, o cambios realizados mediante normativa nacional, relativos a aperturas nacionales en la nomenclatura, tratamientos arancelarios preferenciales (diferimientos del AEC), preferencias arancelarias otorgadas por Bolivia en el marco de los Acuerdos de Integración suscritos, así como otros requisitos para las importaciones.

Que el Artículo 299° del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que el Arancel Aduanero de Importaciones, las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas o la Comunidad Andina, para su vigencia en el país, deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Expresa; y que el Artículo 31° del mismo Reglamento establece que la Aduana Nacional de Bolivia debe proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancias, así como sobre las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el Decreto Supremo Nº 26973 de 27 de marzo de 2003 que reglamenta a la Ley N°2446 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Poner en vigencia en el país, a partir del 1º de enero de 2005, la nomenclatura NANDINA aprobada mediante Decisión 570 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO.- Poner en vigencia en el país, a partir del 1º de enero de 2005, los niveles arancelarios establecidos por la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común de la CAN y actualizados por la Decisión expresados en la clasificación arancelaria a nivel de 8 dígitos, conforme la NANDINA de la Decisión

The Manual In Color In Circu

1048



COPIA LEGALIZADA

TERCERO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones, los diferimientos de nivel del AEC o reducciones del nivel del Gravamen Arancelario GA, aprobados mediante norma nacional, identificando claramente los bienes que se benefician de este tratamiento arancelario preferencial; y estableciendo la realización de evaluaciones periódicas para eventuales cambios en la nómina de bienes beneficiados.

CUARTO.- Conforme las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio, las normas andinas y la normativa nacional sobre tratamientos arancelarios preferenciales, incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones, los niveles del Gravamen Arancelario - GA, correspondiente al Arancel Nación Más Favorecida - NMF de Bolivia, que incluyen las reducciones de nivel arancelario, establecidas mediante norma nacional, de manera no discriminatoria para todas las importaciones desde terceros países.

QUINTO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones, las preferencias arancelarias que Bolivia otorga en cumplimiento a los Programas de Liberalización Comercial de los Acuerdos de Complementación Económica: ACE 36 con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), ACE 31 con México, ACE 22 con Chile y ACE 47 Cuba, en aplicación de los Cronogramas de Desgravación Arancelaria que figuran en el Anexo I de la presente Resolución. Asimismo, incluir las preferencias arancelarias correspondientes a los Acuerdos Regionales sobre Semillas, Bienes Culturales, así como la Preferencia Arancelaria Regional -- PAR, de la Asociación Latinoamericana de Integración -- ALADI

SEXTO.- Mantener la vigencia de las aperturas nacionales de Nomenclatura, a nivel de 10 dígitos, para aquellas que se incluyen en el Arancel Aduanero de Importaciones 2005, estableciendo la realización de evaluaciones periódicas para eventuales cierres o nuevas aperturas nacionales para bienes del Universo Arancelario.

SEPTIMO.- Aprobar, y poner en vigencia en el país a partir del 1º de enero de 2005, el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia – 2005, conforme figura en el Anexo II de la presente Resolución.

En el Anexo III se presenta un cuadro explicativo de la estructura y contenido de cada columna del Arancel Aduanero de Importaciones 2005, referido en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Abrogar la Resolución 1186 de 11 de diciembre de 2001, que aprobó el Arancel Aduanero de Importaciones 2002.

NOVENO.- Disponer la publicación del Arancel Aduanero de Importaciones 2005, en calidad de Documento Oficial, en la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia, facilitando su descarga gratuita a los operadores de comercio exterior,

DECIMO- Autorizar a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana de Bolivia, realizar la edición y venta, en forma impresa, del Arancel Aduanero de Importaciones 2005, aprobado mediante la presente Resolución y publicado en la página WEB de la Aduana Nacional, en el formato que considere apropiado, a objeto de facilitar el manejo del documento a los operadores comerciales.

Registrese, comuniquese y archivese.

. Jose Antonio Nogales Zabala INISTRÒ DE POLITICA TRIBUTARIA

MINISTERIO DE HACIENDA



ANEXO I

PROGRAMAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA (ACE's) SUSCRITOS POR BOLIVIA

% del Gravamen Arancelario aplicado al 1ro. De enero de cada año

PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL ACE 36 BOLIVIA - MERCOSUR

Año	D.Gral.	Anexo 1		Ane	xo 2 (AC	E 34)		Anexo :	Anexo	Anexo:	Anexo	ј бАпехо
1997	30	50	30	50	60	70	80	15	10	 	1	100
1998	35	50	35	55	64	73	82	15	10		<u> </u>	
1999	40	50	40	60	68	76	84	15	10	 -	 	
2000	45	50	45	65	72	79	86	20	10	 	1	 -
2001	50	60	50	70	76	82	88	25	10	 	 	
2002	60	60	60	75	80	85	90	30	20	1	† 	
2003	70	70	70	80	84	88	92	40	40	 	<u> </u>	
2004	80	80	80	85	88	92	94	60	60	 		
2005	90	90	90	90	92	94	96	80	80	10	10	
2006	100	100	100	100	100	100	100	100	100	20	10	· · ·
2007										30	10	
2008										40	10	
2009										60	20	
2010							_			80	30	
2011										100	40	
2012										_,50	60	
2013		· /							_		80	
2014				*							100	

ACE 31 BOLIVIA - MÉXICO

Categoría	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008.	2009
Α	0		·						12.000	2004	2005	2000	2007	2000,	2003
B4	75	50	25	0	-			 				-			
B5	80	60	40	20	0										
В6	83,3	66,6	49,9	33,2	16,5	0						-			
B7_	85,7	71,4	57,1	42,8	28,5	14.2	0			-	-				
C8	87,5	75	62,5	50	37,5	25	12.5	0							·
C10	90	80	70	60	50	40	30	20	10	0					
C12	91,7	83,4	75,1	66,8	58,5	50,2	41.9	33,6	25.3	17	8,7	0			
C15	93,3	86,6	79,9	73.2	66,5	59.8	53.1	46.4	39,7	33	26.3	19.6	12,9	6,2	0
CA .	96	92	88	84	70	56	42	28	14	0		10,0	12.,5	0,2	-: '
CX	96	92	88	84	80	76	67,6	59,2	50.8	42,4	34	25,6	17.2	8.8	0
D	0				-					, 1		20,0	- ' -	0,0	

Arancel Aplicable

C* 1	0% 10%	19,1% 8,2%	7.3% 6,4%	5,5% 4,6%	3,7% 3,0%	3.0%	0%
						<u> </u>	



فمعام بسياي

womoninea).

The amount



ANEXO III

ESTRUCTURA DEL ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES 2005

1 7		_	á	5	6	7	8	9	10				11	· 	12		13	14	15	16 PAR		
SU DE B. SC	E	UF	AEC (%)	AEC (%) BOL	GA (%)	DIF. nivel	OBS.	CA N	ACE 36 (PREFERENCIA (%) (ANEXO DE DESGRAVACIÓN)				ACE 31 (PREF (%) (CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN)		22 (PREF (外) (PROTOCOLO)		47 (PREF (%)	ARC 2	ARC 7 PREF	PRI	ì	
								Lib era do	AR.	BR A.	UR.	PA R.	ANE XO	MEXICO	CATE GORÍA	CHIL.	PROT OCOL O	CUBA	Semill #1	Culturales	Chile	Cuba
XX YY	YY	ı	20	10	5	DS	ICE	L	во	80	80	90	A4 y RG	0	E	100	VII	100%			12%	12%

COLUMNA 1: SUBPARTIDA ARANCELARIA: (Nomenclatura); código NANDINA 2005, Decisión 570 de la CAN. Los 8 primeros dígitos corresponden a Nomenclatura comunitaria; el noveno y décimo a aperturas nacionales.

COLUMNA 2: DESC. Descripción de la mercancía (Nomenclatura) (Decisión 570)

COLUMNA 3: UF. Unidad Física correspondiente a cada mercancía (Kg, Litro, Unidad, etc)

COLUMNA 4: AEC (%) Niveles del Arancel Externo Común de la CAN, aprobado mediante la Decisión 370 y actualizado por la Decisión 465, de aplicación general (Colombia, Ecuador y Venezuela).

COLUMNA 5: AEC BOL (%) Niveles del Arancel Externo Común de la CAN, con los permisos específicos a favor de Bolivia (para no aplicar el 20% y 15%), aprobado mediante la Decisión 370 y actualizado por la Decisión 465.

COLUMNA 6: GA (%) Niveles de Gravamen Arancelario nacional, es decir los niveles del AEC de la D.370 y D.465, incluyendo las reducciones de nivel arancelario (diferimientos al AEC) aprobadas mediante el nuevo Decreto Supremo sobre el tema. Corresponde al Arancel NMF (Nación Más Favorecida) de Bolivia, normativa de la OMC.

COLUMNA 7: D.S. DIF Se identifican los bienes (ítems arancelarios) que gozan de diferimiento del nivel del AEC, cuyo nivel de GA ya figura en la Columna 6 (GA %); se considera la Nómina consolidada de bienes con reducción del nivel del GA al 5% y 0%, esto a objeto de que quede ciaro de que se trata de un nivel reducido por política del Gobierno, a nivel nacional, y que tiene una naturaleza temporal, sujeto a evaluaciones periódicas. Para la realización de eventuales modificaciones, reduciendo o aumentando el número de bienes beneficiados. Asimismo, se identifican otras reducciones del nivel del GA(%), como ser para los libros, por Convenios de la UNESCO.

COLUMNA 8: OBS. (Observaciones) Se identifica a los bienes que requieren el pago del ICE e IEHD.

COLUMNA 9: CAN Se señala con una "L" que significa que las importaciones de bienes originarios de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela están Liberados del pago del GA (preferencia arancelaria de 100%).

COLUMNA 10: ACE 36 Se señala el Anexo de desgravación arancelaria para cada bien, y la preferencia arancelaria que Bolivia otorga a los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Preferencia arancelaria porcentual que se aplica sobre el nivel del GA % (Columna 6)

COLUMNA 11: ACE 31 Se señala la Categoría de desgravación para cada bien, que refleja la preferencia arancelaria que Bolivia otorga a México. Preferencia porcentual que se aplica sobre el nivel del GA % (Columna 6)

COLUMNA 12: ACE 22 Se señala la preferencia arancelaria porcentual que Bolivia otorga a Chile, y el Protocolo que aprobó la misma (preferencia arancelaria fija, se aplica sobre el GA % y para una nómina reducida de bienes)

COLUMNA 13: ACE 47 Preferencia arancelaria porcentual que Bolivia otorga a Cuba (preferencia arancelaria fija, se aplica sobre el GA % y para una nómina reducida de bienes).

COLUMNA 14: ACR 2 SEMILLAS: Acuerdo Regional N°2: liberación de GA para semillas, a países de la ALADI.

COLUMNA 15: ACR 7 Acuerdo Regional N°7: liberación de GA para bienes culturales-científicos, países de ALADI DE POLITIZA

COLUMNA 16: PAR - Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI; se indica los bienes para los que Bolivia otroga la Bolivia de la ALADI; se indica los bienes para los que Bolivia otroga la Bolivia de la ALADI, la PAR ya fue sobrepasada por Jas N. preferencias de los ACE's (Acuerdos de Complementación Económica).